

**AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN TEST DE COMPETENCIA ANALÍTICA EN CITOLOGÍA GINECOLÓGICA AÑO 2026 PARA EL CENTRO DE ONCOLOGÍA PREVENTIVA, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°73**

**SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2026**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, el D.F.L. N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N°21.094 de 2018, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que, la TM. Katherine Ponce Camus, subdirectora del Centro de Oncología Preventiva, requiere la contratación del servicio de evaluación Test de competencia analítica en citología ginecológica, según expresa informe técnico de fecha de 21 de enero de 2026 (Solicitud: 1020477).
- 2.** Que, el objetivo de la contratación del servicio es contar con la certificación de los tecnólogos médicos y médicos anatomopatólogos que realizan labores de tamizaje y control de calidad en el Centro, a fin de asegurar que dichos profesionales cuenten con la experiencia, competencia técnica e idoneidad necesarias para evaluar a profesionales de la red pública y privada de laboratorios de citología a nivel nacional, labor que se desarrolla en coordinación con el Instituto de Salud Pública, resultando indispensable que dicho proceso de certificación sea efectuado por una entidad externa e independiente, garantizando la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de los resultados obtenidos.
- 3.** Que, la oportunidad en la contratación del servicio de evaluación Test de competencia analítica en citología ginecológica resulta indispensable para asegurar la continuidad de las funciones que desarrolla el Laboratorio de Citología, tanto en el marco de los procesos de acreditación institucional como en la ejecución de los convenios que mantiene con organismos externos. Dicho servicio permite contar con la evaluación y certificación vigente de los profesionales que realizan labores de tamizaje y control de calidad, requisito esencial para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Laboratorio de Citología en su calidad de laboratorio referente y certificador nacional en el Programa de Evaluación Externa de la Calidad para Laboratorios de Citología (PEEC), en virtud del convenio vigente suscrito con el Instituto de Salud Pública, cuyo cumplimiento se encuentra programado hasta el año 2026, evitando con ello afectar la acreditación institucional y la continuidad del servicio prestado a la universidad en investigaciones, tesis de pregrado y en la red pública y privada de laboratorios de citología a nivel nacional.
- 4.** Que, el incumplimiento de los plazos asociados a la contratación del servicio de evaluación y certificación podría afectar el cumplimiento del convenio vigente suscrito con el Instituto de Salud Pública, impedir el adecuado desarrollo de las funciones comprometidas por el Laboratorio de Citología en su calidad de laboratorio referente nacional, y generar el término o afectación de convenios asociados a la implementación y operación del sistema computacional Citoweb como plataforma nacional del Programa Cérvico Uterino, poniendo en riesgo la acreditación del Laboratorio de Citología,



la continuidad del servicio a nivel nacional y el normal funcionamiento de las actividades comprometidas.

5. Que, la adquisición requerida se encuentra incorporada en la planificación anual de compras del año presupuestario 2026, en conformidad con lo señalado en el Oficio N° 198/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025. Mediante el cual la Facultad de Medicina informa y valida su Plan Anual de Compras para el año 2026, declarando que dicho plan se encuentra debidamente respaldado en el presupuesto universitario vigente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, la Ley N° 21.634, el Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda y el Decreto Supremo N° 661 de 2024.
6. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado emitido por la supervisora de compras de la Facultad de fecha 23 de enero de 2026 y en conformidad con lo establecido en el artículo 35° bis de la Ley N°19.886.
7. Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
8. Que, se realizó la búsqueda de proveedores a través del cotizador de la plataforma Mercado Público, mediante el ID 5178-56-SC25 en donde se convocó a 2.226 proveedores, sin embargo, no se recibieron propuestas.
9. Que, con el objeto de fundamentar la procedencia de la contratación mediante Trato Directo, se elaboró un informe investigativo en el cual se analizó el mercado disponible para la prestación del servicio de evaluación y certificación requerido, concluyéndose que no existen otros proveedores que cuenten con las capacidades específicas solicitadas. Dicho informe acredita, además, que el servicio será prestado por una entidad externa e independiente que garantice objetividad e imparcialidad en el proceso de evaluación, resultando improcedente la autoevaluación por parte del propio laboratorio evaluado.
10. Que, por todo lo expuesto, se seleccionó al proveedor College of American Pathologists (CAP), por ser el único que cumple íntegramente con los criterios técnicos, metodológicos y de independencia exigidos para la evaluación y certificación requerida, asegurando un proceso externo, objetivo e imparcial. En razón de ello, y atendida la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento del Laboratorio de Citología a nivel nacional y de contar oportunamente con profesionales certificados para dar cumplimiento a los convenios vigentes, se determinó la procedencia de la contratación mediante Trato Directo, considerando que los plazos propios de un proceso de licitación pública y los tiempos asociados a su ejecución no resultan compatibles con la oportunidad requerida para la prestación del servicio, lo que se ve reforzado por la experiencia previa institucional satisfactoria en la ejecución de dicho servicio, según consta en la Resolución Exenta N° 771, de 29 de noviembre de 2024.
11. Que, la contratación es financiada por el centro ejecutante N°610102 – IP. Laboratorio de Ref. Citopatológico.
12. Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de esta adquisición.
13. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es “Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la



respectiva actividad o proyecto” y las circunstancias copulativas indicadas en el Artículo 2, y las indicadas en el Artículo 4 letra e) N°1, N°3 y N°11 de la resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

**14.** Que, el servicio requerido es suministrado por el proveedor College of American Pathologists (CAP), domiciliado en 325 Waukegan Road Northfield, IL 60093 USA según quote number 551300-1 de fecha 29 de octubre de 2025, por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que “por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”.

**15.** Que, en consideración a que el proveedor que proporcionará el servicio es extranjero, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.886, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta efectuada a la base de datos del Banco Mundial, disponible en el siguiente enlace: <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms> , según consta en el certificado de fecha 20 de enero de 2026.

**16.** Que, ponderadas las condiciones del servicio de evaluación que se va a adquirir, cuya compra se perfecciona con la entrega de los mismos, esta Autoridad ha resuelto que la presente contratación se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117 del D.S. N°661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.

**17.** Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-Institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

**18.** Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico de la Facultad, por lo cual,

#### RESUELVO:

**1. AUTORIZÁSE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo del servicio de evaluación Test de competencia analítica en citología ginecológica, por un valor de USD \$4851.00. - (cuatro mil ochocientos cincuenta y un dólares estadounidenses) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor College of American Pathologists (CAP), domiciliado en 325 Waukegan Road Northfield, IL 60093 USA y cuyas especificaciones son:

Evaluación Test de Competencia Analítica en Citología Ginecológica
<b>Incluye:</b>
1 PAP PT Conventional W/ED series 2
20 PAP PT Conventional W/ED series 2, Indv.

#### I. Plazo y Lugar de Entrega:

La entrega del servicio por parte del proveedor será efectuada conforme al siguiente calendario, previa realización de la transferencia bancaria.

ÍTEM	INICIO PROCESO	TÉRMINO PROCESO	
Recepción de encuesta Proctor. Completada por Directora del Centro y TM. Supervisor.	Marzo 2026	Marzo 2026	Envío encuesta vía mail al Colegio Americano de Patólogos, para aprobación previa al primer envío de láminas para estudio.
Recepción de Set 5 láminas para revisión individual de equipo de Tecnólogos Médicos y Anatomopatólogos	Mayo 5, 2026	Junio, 2026	Envío de resultados vía mail. Posteriormente se recibe un reporte individual.
Recepción de Set 10 Láminas para revisión por equipo de Tecnólogos Médicos y Médicos Anatomopatólogos del Laboratorio.	Junio 2, 2026	Agosto, 2026	Envío de resultados vía mail. Posteriormente se recibe un reporte global
Recepción de Set 5 láminas para revisión individual de equipo de Tecnólogos Médicos y Anatomopatólogos	Noviembre 3, 2026	Diciembre, 2026	Envío de resultados vía mail. Posteriormente se recibe un reporte individual
Término de Estudio		Diciembre, 2026	Una vez analizados los datos se recibe el reporte final y posteriormente el Certificado de participación del Laboratorio.

El lugar de entrega del servicio será vía remota, a través de correo electrónico.

## II. Formalización de la contratación

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que ésta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

## III. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares estadounidenses se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

## IV. Contraparte Técnica:

- La Contraparte técnica será la TM. Katherine Ponce Camus, subdirectora Centro de Oncología Preventiva, y le corresponderá:
  - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
  - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Ejecutor.
  - Suscribir Informes de Cumplimiento del Ejecutor en el caso de ser necesario.

## V. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
  - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
  - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
  - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
  - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
  - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
    - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
    - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
    - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
  - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
  - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
  - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
  - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
  - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
    - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
    - Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envío realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.
    - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no

formularse reparos a la decisión de aplicar el término anticipado o en caso de que el proveedor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMÍTASE** la orden de compra una efectuada la total tramitación del acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la Propuesta del Proveedor.
4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2.6 del presupuesto universitario del año 2026, el cual se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**DRA. MARÍA MERCEDES AGUIRRE CARVAJAL**

**VICEDECANA (S)**

**PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO**

**DECANO**